

Aguascalientes, Aguascalientes a 3 de octubre de 2023.

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO, en mi carácter de integrante de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario mixto del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** lo cual sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

La inclusión de personas con discapacidad en la política de desarrollo social en la legislación estatal es un proceso que ha evolucionado a lo largo de las décadas, marcado por una creciente conciencia sobre la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o mentales. Los antecedentes de esta iniciativa se remontan a

los esfuerzos tanto a nivel nacional como internacional por promover los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad.

A nivel internacional, uno de los hitos más significativos en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad fue la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de las Naciones Unidas en 2006. Esta convención estableció un marco legal y ético que reconoce la igualdad de derechos de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, incluido el acceso a la educación, la atención médica y la participación en la sociedad. Aguascalientes, al igual que México en su conjunto, se comprometió a cumplir con los principios y obligaciones de esta convención.

En el contexto nacional, México ha avanzado gradualmente en la promoción de políticas y leyes que buscan la inclusión de personas con discapacidad. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promulgada en 2011, estableció un marco legal integral para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en todo el país. Esta ley reconoció la necesidad de diseñar políticas y programas específicos que aborden las barreras que enfrentan las personas con discapacidad y promuevan su plena participación en la sociedad.

CONTEXTO HISTÓRICO

En el contexto histórico de Aguascalientes, la atención a las personas con discapacidad ha evolucionado a medida que se ha profundizado la comprensión de las desigualdades y desafíos que enfrentan. A lo largo de las últimas décadas, se han implementado diversas medidas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en el estado. Sin embargo, la incorporación explícita de la

atención a las personas con discapacidad en la política de desarrollo social es un paso significativo hacia adelante.

El proceso de reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes para incluir a las personas con discapacidad como un grupo prioritario en la política de desarrollo social se enmarca en la creciente conciencia sobre la importancia de la inclusión y la igualdad de oportunidades. Esta reforma refleja el compromiso del estado de Aguascalientes de alinearse con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Además, esta iniciativa también responde a la demanda de las propias personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, que han luchado durante años por el reconocimiento de sus derechos y la eliminación de las barreras que obstaculizan su participación plena en la sociedad. La reforma busca no solo garantizar la igualdad de oportunidades, sino también promover la conciencia y la sensibilidad hacia las necesidades de las personas con discapacidad en todos los niveles de gobierno y la sociedad en general.

En resumen, la inclusión de personas con discapacidad en la política de desarrollo social representa un avance importante en la búsqueda de una sociedad más inclusiva y justa, donde todas las personas tengan la oportunidad de desarrollar *su máximo potencial* y contribuir al bienestar común. Esta iniciativa se apoya en los avances legales y éticos a nivel nacional e internacional y refleja el compromiso de Aguascalientes con los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto:

| LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 25.- La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: (REFORMADA, P.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo, educación financiera, acceso al desarrollo tecnológico y a actividades culturales;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional; (REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2022)</p> | <p>Artículo 25 (Modificado): La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo, educación financiera, acceso al desarrollo tecnológico y a actividades culturales;</p> <p>II. Seguridad social y programas asistenciales;</p> <p>III. Desarrollo Regional;</p> <p>IV. Infraestructura social básica;</p> <p>V. Fomento del sector social a la economía;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>IV. Infraestructura social básica; (REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>V. Fomento del sector social a la economía; (ADICIONADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>VI. Desarrollo sustentable; (ADICIONADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>VII. Atención a grupos vulnerables; y (ADICIONADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>VIII. La igualdad de género.</p> | <p>VI. Desarrollo sustentable;</p> <p>VII. Atención a grupos vulnerables;</p> <p>VIII. La igualdad de género.</p> <p>IX. Inclusión de personas con discapacidad. (NUEVO)</p> |
|---|--|

PERTINENCIA:

La propuesta de reforma para incluir de manera explícita a las personas con discapacidad en la política de desarrollo social es una iniciativa de suma pertinencia y relevancia. Este cambio legislativo es fundamental para garantizar que este grupo poblacional, que a menudo enfrenta desafíos significativos en su vida cotidiana, reciba la atención y los recursos necesarios para su pleno desarrollo y participación en la sociedad.

INCLUSIÓN Y EQUIDAD

En primer lugar, la reforma se alinea con los principios fundamentales de inclusión y equidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, a la cual México está comprometido, establece claramente la obligación de los Estados de garantizar que las personas con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida. La inclusión de un punto específico en la ley de desarrollo social de Aguascalientes demuestra el compromiso del estado con estos principios y refuerza su responsabilidad en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Además, esta reforma aborda la necesidad de reducir las desigualdades y eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en áreas como la educación, el empleo, la atención médica y la participación en la vida pública. Al reconocer de manera explícita a las personas con discapacidad como un grupo prioritario, el Estado de Aguascalientes se posiciona para implementar políticas y programas específicos que aborden estas desigualdades y promuevan la inclusión real.

RECONOCIMIENTO DE DIVERSIDAD

Otra razón por la cual esta reforma es pertinente es su capacidad para reconocer y respetar la diversidad humana. Las personas con discapacidad representan un grupo heterogéneo con una amplia gama de habilidades, necesidades y aspiraciones. Al incluirlos en la política de desarrollo social, se reconoce la diversidad de experiencias y realidades que enfrentan las personas con discapacidad en Aguascalientes.

Esta reforma también puede contribuir a cambiar la percepción de la sociedad hacia las personas con discapacidad. Al destacar la importancia de su inclusión en la política de desarrollo social, se fomenta una cultura de respeto, empatía y apoyo hacia este grupo poblacional. Esto puede tener un impacto significativo en la eliminación de estigmas y prejuicios que a menudo limitan las oportunidades y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

En conclusión, la reforma propuesta para incluir a las personas con discapacidad en la política de desarrollo social en Aguascalientes es altamente pertinente y necesaria. No solo se alinea con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, sino que también promueve la equidad, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad en la sociedad. Esta iniciativa es un paso positivo hacia la construcción de una sociedad más justa y solidaria en la que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan prosperar y contribuir al bienestar común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 : La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo, educación financiera, acceso al desarrollo tecnológico y a actividades culturales;

II. Seguridad social y programas asistenciales;

III. Desarrollo Regional;

IV. Infraestructura social básica;

V. Fomento del sector social a la economía;

VI. Desarrollo sustentable;

VII. Atención a grupos vulnerables;

VIII. La igualdad de género.

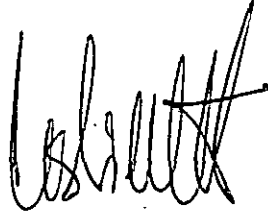
IX. Inclusión de personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO



Juanis
Martínez